



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 331-2019-FONDEPES/OGA

Lima, 30 OCT. 2019

VISTOS: El Informe N° 07-2019-FONDEPES/DIGEPROFIN/MSRH, emitido por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola, el Informe N° 847-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, emitido por la Coordinación del Área de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 453-2019-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *“Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente”;*

Que, con fecha 29 de mayo de 2019, el Sr. Richard Eduardo Tafur Tavera representante Legal de la empresa MAKE A BRAND S.A.C., solicitó el pago por el servicio de Impresión en General (material de Impresión en Trípticos y gigantografías), que fue pedido por DIGEPROFIN, solicitando el reconocimiento y pago de la deuda, adjuntando factura electrónica por el monto de S/ 2,100.01, la que fue corregida mediante Nota de crédito por el monto de S/ 0.01 quedando la suma de la deuda por el monto de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 07-2019-FONDEPES/DIGEPROFIN/MSRH, de fecha 01 de agosto de 2019, que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola, mediante Memorandum N° 906-2019-FONDEPES/DIGECADEPA, de fecha 05 de agosto de 2019, la referida dirección considera viable continuar con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MAKE A BRAND S.A.C., por el monto de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles), por la Prestación Servicio de Impresiones adjuntado el Acta de Conformidad respectiva;

Que, mediante Memorando N° 814-2019-FONDEPES/OGPP, de fecha 22 de octubre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para el reconocimiento de deuda para el servicio de Impresión en General para la DIGEPROFIN – FONDEPES;

Que, a través del Informe N° 847-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 24 de octubre de 2019, la Coordinación del Área de Logística concluye, entre otros, que: i) se ha evidenciado



G. BARRERA



G. BURGOS

que no existe un vínculo contractual entre FONDEPES y la empresa MAKE A BRAND S.A.C.; toda vez que el proveedor prestó el servicio de Impresión en General para DIGEPROFIN – FONDEPES, sin que medie un contrato u orden de servicio por parte del órgano competente del FONDEPES, ii) del estudio de mercado efectuado para Impresión en General y la comparación de precios efectuada el reconocimiento de deuda deberá efectuarse por el monto de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles);

Que, asimismo el citado informe señala sobre la verificación de los requisitos para configurarse un enriquecimiento sin causa que: i) En cuanto a que Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, que la Entidad recibió el servicio de Impresión en General para ser utilizados en la Feria y Taller prospectivo para identificación de potenciales beneficiarios de la Acuicultura a realizado en la localidad de Andahuaylas – Región Apurímac (19 marzo), y en el Evento y Cierre de Clausura para identificación de potenciales beneficiarios de la Pesca Artesanal a realizado en la localidad de Morro Sama Región Tacna (22 de marzo); ii) Sobre la existencia de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la Entidad se ha beneficiado con el servicio de Impresión en General para la DIGEPROFIN– FONDEPES; iii) En cuanto a la existencia de una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, el servicio de Impresión en General se realizó sin que exista de por medio contrato u orden de servicio, y iv) Sobre las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el servicio de Impresión en General fue realizado a solicitud de la Entidad;

Que, con Informe N° 453-2019-FONDEPES/OGAJ, de fecha 28 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al reconocimiento del servicio de Impresión en General, teniendo en cuenta que concurren las condiciones para considerar que la empresa MAKE A BRAND S.A.C., efectuó el servicio de Impresión en General para la DIGEPROFIN – FONDEPES;

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por su parte en la Opinión N° 007-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, ha señalado que: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, en la Opinión N° 112-2018/DTN el OSCE ha indicado que: "**Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto." (El subrayado y resaltado son agregados);



Que, por lo tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Coordinación de Área de Logística a través del Informe N° 847-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 24 de octubre de 2019 y a la conformidad de prestación otorgada, mediante Acta de Conformidad de fecha 21 de octubre de 2019, por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola - DIGEPROFIN, como área usuaria, es que corresponde reconocer la prestación ejecutada a favor de la empresa MAKE A BRAND S.A.C., por el servicio de Impresión en General para la DIGEPROFIN – FONDEPES, de acuerdo a la comparación de precios realizada el reconocimiento de deuda deberá efectuarse por el monto de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles), incluido IGV; máxime si mediante memorando N° 847-2019-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone “*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Resolución Jefatural N° 075-2019-FONDEPES/J, que designa a la Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la prestación ejecutada a favor de la empresa MAKE A BRAND S.A.C, por el servicio de Impresión en General para la DIGEPROFIN - FONDEPES, por el importe de **S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles)**, incluido IGV.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el Abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda con notificar a la empresa MAKE A BRAND S.A.C.,

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

.....
CAROLINA CARRERA AMAYA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



